



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0278-M

Fechas de publicación 17, 18 y 19 de septiembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2025-DMT-011490	OFICIO-DMT-UPRT-2025-006381	1704354792	YANEZ MARQUEZ MANUEL EMILIANO	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-011490
ASUNTO: OFICIO
CONTRIBUYENTE: YANEZ MARQUEZ MANUEL EMILIANO
CEDULA / RUC: 1704354792

OFICIO-DMT-UPRT-2025-006381

Señor
YANEZ MARQUEZ MANUEL EMILIANO
Presente. –

Asunto: Atención al trámite No. **2025-DMT-011490**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo, la atribución de suscribir con su sola firma "(...) d) Oficios, providencias y demás actos preparativos con el fin de promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones, sin límites de monto (...)."

En este sentido, en relación a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. **2025-DMT-011490** de 01 de julio de 2025, en la cual solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2023 al 2025, correspondiente al predio No. 685866, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; al respecto informo:

Respecto a las obligaciones tributarias

Revisado el sistema de recaudaciones que mantiene el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que por el predio No. 685866 por el 0,75% de derechos y acciones, correspondiente al año 2025 a nombre de Yánez Márquez Manuel Emiliano, consta emitida únicamente la obligación tributaria que se cobra conjuntamente con el Impuesto predial, como es: la Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Orden de Pago No.	Concepto	Año	Valor USD \$	Fecha de pago	Observación
685866	51798167	Cuerpo de Bomberos Quito	2025	3,25	21-ago-2025	Exoneración 100% por Ley Personas Adultas Mayores
	51798237	Cuerpo de Bomberos Quito	2024	3,24	21-ago-2025	
	51798134	Cuerpo de Bomberos Quito	2023	3,06	21-ago-2025	

Tomado del sistema de recaudaciones el 06-sep-2025.

Tabla No. 1

Respecto a la exoneración de tributos por Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán



únicamente por la diferencia o excedente”.

El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

(a) *Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)*”

El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

De la revisión en el archivo de la Dirección Metropolitana Tributaria se observó que, el señor Yáñez Márquez Manuel Emiliano por sus propios derechos, compareció en el trámite No. 2024-DMT-007587, de fecha 26 de marzo de 2025, solicitando la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2022 al 2024, correspondiente al predio No. 685866, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; para tal efecto, la Dirección Metropolitana Tributaria, con fecha 17 de agosto de 2024, expidió la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2025-005537, en la cual dispuso lo siguiente:

“(…) **2. CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el 0,7500% de Derechos y Acciones del predio No. 685866, a nombre de YANEZ MARQUEZ MANUEL EMILIANO, a partir del año 2022, conforme lo mencionado en el numeral 2.6 del presente acto administrativo, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional [...]”.

En este sentido, esta Administración Tributaria procedió a la atención a la petición efectuada por el señor Yáñez Márquez Manuel Emiliano respecto a la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 685866 por el 0,75% de derechos y acciones correspondientes a los años 2023 al 2025, conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. RESOL-DMT-UPRT-2025-005537, conforme lo detallado en la tabla No. 1.

Consecuentemente, considerando lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que su pedido ha sido atendido favorablemente.

Finalmente, notificar con el presente contenido al solicitante: Yáñez Márquez Manuel Emiliano, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **manuelyanezmarquez@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Turubamba; barrio/sector: Jesús de Nazareth; calle principal: Jesús de Nazareth lote 107; referencia: a dos cuadras del área verde; teléfono: 0989005258.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Expediente físico contenido en 16 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Ing. José Javier Andrade Granizo
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.